



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00105 00
DEMANDANTE: JOHANA ISABEL MALAGÓN MEDINA, MAGALI MEDINA IPUS en nombre propio y en representación de FELIPE MALAGÓN MEDINA.
DEMANDADO: ARL AXA COLPATRIA, TEMPORALES EL PUNTO SA Y RENTAFRIO SAS
INTERVINIENTES: KELLYS JOHANA MEZA MOLA, ADRIANA MARÍA TORRES CASO en nombre propio y en representación de ANA VALERIA MALAGÓN TORRES
LITISCONSORTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, se observa respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio N° 181 del 2 de diciembre de 2021, al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, en consecuencia, se incorpora dicha respuesta al plenario en la carpeta 10 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIVP2iRrhIBFlr9PFnyMm2UBT5Bx_NHcz-0HkWmq790qTg?e=Uetkji

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Por otra parte, observa el Despacho que en el presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor Fredy Wilson Malagón Quiroga de origen laboral, por AXA COLPATRIA y subsidiariamente se declare el contrato realidad del causante con los demás codemandados y la pensión de sobrevivientes a su cargo.

Del expediente digital allegado por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá se observa que una de las intervinientes en el presente asunto, la señora KELLYS JOHANA MEZA MOLA demanda a TEMPORALES EL PUNTO S.A., LOGISTICA DE PERECEDEROS LOGIPER S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA TCC S.A.S., pretendiendo que se declare el contrato de trabajo entre el causante y TEMPORALES EL PUNTO S.A. y de ésta con TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA TCC S.A.S., además el contrato de riesgo entre TEMPORALES EL PUNTO S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y que se condene a AXA COLPATRIA a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Fredy Wilson Malagón Quiroga, entre otras.

Por lo anterior, y atendiendo a lo preceptuado en los artículos 148 y siguientes del CGP, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS y a que en el presente proceso ya se encuentran notificadas las partes y estudiadas las contestaciones a la demanda mientras que en el proceso de radicado único nacional 11001310503920190071300 que se lleva a cabo en el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, falta por notificar en debida forma a uno de los demandados, esto es, LOGISTICA DE PERECEDEROS LOGIPER S.A., es que se decreta la acumulación de ambos procesos declarativos en este Despacho, toda vez, que a voces del artículo 149 ibídem asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, además que la acumulación procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, situación que en el presente asunto aún no ha ocurrido.

Así las cosas, se dispone oficiar al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de informarle acerca de la acumulación decretada del proceso respectivo de radicado único nacional 11001310503920190071300 el cual se seguirá tramitando en este Despacho judicial.

Por lo anterior, y dada la acumulación de procesos, se ordena la suspensión la actuación en el presente proceso por cuanto es la más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y que se decidirán en la misma sentencia, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

OF.2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 37 del 3 de
marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria